

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 348-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 601-08. Crea e Integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-21

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08. del 20 de septiembre de 2008, creó el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio con la finalidad de formular, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por la República Dominicana en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto núm. 601-08 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio está integrado por doce (12) instituciones públicas ligadas a la formulación de políticas y normas que impactan, directa o indirectamente, al medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que entre estas instituciones se encuentra la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la cual, de acuerdo al Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, está en proceso de liquidación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, se crea el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector para formular, adoptar, evaluar y controlar las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios del sector energético y sus sectores derivados, como energía renovable, energía nuclear, gas natural y minero.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, se crea la Secretaría de Estado -hoy Ministerio- de Turismo como órgano encargado de las políticas de promoción y fomento del turismo de la República Dominicana, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades turísticas.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la incorporación de los ministerios de Turismo y Energía y Minas en el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio para que contribuyan a la coordinación de sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, el cual estará integrado por:

1. El presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como secretario del Consejo.
3. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
4. El Ministerio de Agricultura.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. El Ministerio de Hacienda.
7. El Ministerio de Energía y Minas.
8. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
10. El Ministerio de Turismo.
11. El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.
12. La Comisión Nacional de Energía.
13. La Superintendencia de Energía.”

ARTÍCULO 2. El resto del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantiene su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 349-21 que modifica el Dec. No. 346-21. Establece el toque de queda a partir del 2 de junio hasta el 9 del mismo mes y año, en distintos horarios en el Distrito Nacional y todas las provincias del país. Dispone una jornada de vacunación desde el 3 hasta el 6 de junio en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-21

CONSIDERANDO: Que la vacunación de las personas contra el virus que causa la COVID-19 es una prioridad nacional, razón por la cual el Gobierno se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la dignidad, la salud y los demás derechos fundamentales de su población.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar e integrar a toda la sociedad al proceso de vacunación, especialmente en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana–